

4.95 15

AUTO No. 4 . 5 06 9 0

## POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321 de 1983, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal 3), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007, por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

## **CONSIDERANDO**

Mediante la Resolución 255 del 22 de abril de 2002, el departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente –DAMA-, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, resolvió "Declarar responsable al propietario o representante legal del establecimiento comercial denominado ASECONES S.A.", ubicado en la Calle 22 B No. 42 C-29 de esta ciudad, por sobrepasar los niveles de presión sonora establecidos en el artículo 17 de la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud."

De la misma forma, se resolvió "Imponer como sanción al propietario o representante legal del establecimiento comercial denominado ASECONES S.A.", ubicado en la Calle 22 B No. 42 C-29 de esta ciudad, multa equivalente a cinco (5) salarios diarios mínimos legales."

La Resolución 255 del 22 de abril de 2002, fue notificada personalmente al señor Gabriel Barragán Tovar, en calidad de Gerente General de la mencionada sociedad, tal como lo contempla el Certificado de Existencia y Representación Legal, que reposa en el expediente DM 08-01-819, bajo el cual se tramitan las presentes diligencias.

Posteriormente, bajo el radicado 2002ER16151 del 8 de mayo de 2002, el señor Ricardo Forero, en calidad de Asistente Administrativo de la sociedad en cita, allega recibo de caja número 133078 expedido por la Tesorería Distrital, por valor de cincuenta y un mil quinientos pesos moneda corriente (\$51.500.00), por concepto de pago de la multa impuesta mediante la Resolución 255 del 22 de abril de 2002.

Con Memorando SJ 804 del 18 de julio de 2003, la Subdirección Jurídica solicita a la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, se realice visita técnica de seguimiento a la





sociedad denominada ASECONES S.A., con el propósito de verificar el cumplimiento normativo en materia de ruido y el de la Resolución 255 del 22 de abril de 2002.

Con fundamento en la solicitud señalada en el párrafo anterior, funcionarios de la Subdirección Ambiental sectorial del DAMA, efectuaron visita técnica de seguimiento el 8 de octubre de 2003, a la mencionada sociedad y determinaron mediante el concepto técnico 8438 del 18 de diciembre de 2003, que el generador de la emisión se encontraba cumpliendo los niveles legalmente establecidos para una zona de uso residencial.

Nuevamente, el 31 de diciembre de 2004, mediante el Memorando SJ Nº 1200, la Subdirección Jurídica solicita a Subdirección Ambiental sectorial del DAMA, se realice visita técnica, con el fin de actualizar la información necesaria para adelantar las acciones jurídicas pertinentes.

Mediante Memorando Interno 2007IE24307 del 10 de diciembre de 2007, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, informa que: "La Secretaría Distrital de Ambiente en Convenio con la Universidad INCCA de Colombia, realizó la visita el día 05 de octubre de 2007 en el horario nocturno para verificar los niveles sonoros al establecimiento.

En dicha visita se observó que la perturbación por ruido actualmente no se está presentando; en esta sede funciona solamente la planta administrativa de la empresa Asecones S. A. y no hacen uso de . ninguna maquinaria que genere emisiones de ruido hacia el exterior de la edificación, la visita fue atendida por la Señora Olga Lucia Cubillos,. Directora Administrativa y de Gestión Humana de la empresa."

Todos los documentos antes citados reposan en el expediente sancionatorio DM 08-01-

Que en atención al desaparecímiento de la actividad generadora de la contaminación sonora, tal como lo advierte el memorando antes citado y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

El artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.



1 1



**灿 ≥ 06 9 0** 

En virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Teniendo en cuenta que la Entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, este Despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que con fundamento en el Acuerdo No. 257 de 2006, mediante el cual se establece la estructura, organización y funcionamiento general de la Administración Distrital; el Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006; por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente; y la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, este Despacho está investido para ordenar de oficio o a solicitud de parte, ordenar el archivo del expediente DM 08-01-819 adelantado por la contaminación auditiva generada por sociedad denominada Asesoría en Comunicaciones ASECONES S.A., ubicada en la Avenida Calle 24 Nº. 40 – 51 (nomenclatura nueva).

En virtud de lo anterior,

## **DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad y que obran en el expediente DM 08-01-819, relacionado con las proceso sancionatorio ambiental adelantado en ésta Entidad, contra la sociedad denominada Asesoría en Comunicaciones ASECONES S.A., ubicada en la Avenida Calle 24 N°. 40 - 51. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Dar traslado a la oficina Grupo de Expedientes para que de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero de esta providencia.

**TERCERO**: Comunicar la presente providencia al señor Jorge E. Valdiri Wagner, en la Calle 22 B N°. 42 C - 44 de esta ciudad y al propietario o Representante Legal de la sociedad Asesoría en Comunicaciones ASECONES S.A., ubicada en la Avenida Calle 24 N°. 40 - 51.





4 2 06 9 0

**CUARTO:** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Teusaquillo, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los () 4 ABR 2008

ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto María Odilia Clavijo R. 19-3-08 Revisó: Diana Ríos garcía Memo 2007IE24307 DEL 10-12-07 Exp. DM 08-01-819 ASECONES S.A.

